País/Región	Estado de la técnica
Chile	 Todo lo que se haya divulgado o puesto a disposición del público por publicación en forma tangible, venta o comercialización, utilización, o de cualquier otra forma antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad). El contenido de las solicitudes de patente y modelo de utilidad chilenas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) puestas a disposición del público en esa fecha o posteriormente.
Art 33	Artículo 33 Una invención se considera nueva, cuando no existe con anterioridad en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido divulgado o hecho accesible al público, en cualquier lugar del mundo, mediante una publicación en forma tangible, la venta o comercialización, el uso o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente en Chile o de la prioridad reclamada según el artículo 34. También quedará comprendido dentro del estado de la técnica, el contenido de las solicitudes nacionales de patentes o modelos de utilidad tal como hubiesen sido originalmente presentadas, cuya fecha de presentación sea anterior a la señalada en el inciso precedente y que hubieren sido publicadas en esa fecha o en otra posterior.
País/Región	Novedad
Chile	La invención no forma parte del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado o puesto a disposición del público por publicación en forma tangible, venta o comercialización, utilización, o de cualquier otra forma antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente y modelo de utilidad chilenas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) puestas a disposición del público en esa fecha o posteriormente.
Art 33	Igual
País/Región	Actividad inventiva (carácter no evidente de la invención)
Chile	La invención no es evidente para una persona con conocimientos y habilidades normales en la técnica ni se deduce de un modo evidente del estado de la técnica. El estado de la técnica está formado por todo lo que se haya divulgado o puesto a disposición del público por publicación en forma tangible, venta o comercialización, utilización, o de cualquier otra forma antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad), y el contenido de las solicitudes de patente y modelo de utilidad chilenas con una fecha de presentación anterior (fecha de prioridad) puestas a disposición del público en esa fecha o posteriormente.
Art 35	Artículo 35 Se considera que una invención tiene nivel inventivo, si, para una persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente, ella no resulta obvia ni se habría derivado de manera evidente del estado de la técnica.
País/Región	Plazo de gracia

Chile	La divulgación no deberá tenerse en cuenta al determinar la novedad si se ha efectuado en los seis meses anteriores a la fecha de presentación como consecuencia de: 1. prácticas, experimentos, o construcción de maquinaria o aparatos llevados a cabo por el solicitante; 2. la exhibición de la invención en una exposición oficial o reconocida oficialmente por el solicitante o su antecesor en derecho; 3. un abuso o prácticas desleales en relación con el solicitante o su antecesor en derecho.
Art 42	Artículo 42 No serán consideradas para efectos de determinar la novedad de la invención ni el nivel inventivo, las divulgaciones efectuadas dentro de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud, si la divulgación pública: a) fue hecha, autorizada o deriva del solicitante de la patente, o b) ha sido hecha con motivo o deriva de abusos y prácticas desleales de las que hubiese sido objeto el solicitante o su causante.
País/Región	Suficiencia de la divulgación
Chile	La descripción deberá ser suficientemente clara y completa para que un experto pueda realizar la invención sin ninguna otra información.
Art 43 bis inc. 3	El resumen tendrá una finalidad exclusivamente técnica y no podrá ser considerado para ningún otro fin, ni siquiera para la determinación del ámbito de la protección solicitada. Las reivindicaciones definen el objeto para el que se solicita la protección. Estas deben ser claras y concisas y han de fundarse en la memoria descriptiva. La memoria descriptiva deberá ser clara y completa de forma tal de permitir a un experto o perito en la materia reproducir el invento sin necesidad de otros antecedentes.
País/Región	Exclusiones de la materia patentable
Chile	 Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. Los vegetales y los animales, excepto los microorganismos. Las variedades vegetales. Los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de plantas o animales, excepto los procedimientos microbiológicos. Los sistemas, métodos, principios o planes económicos, financieros, comerciales y fiscales fácilmente verificables. Las reglas para el ejercicio de actividades mentales o intelectuales o de juego. Los métodos quirúrgicos, terapéuticos y de diagnóstico para el tratamiento de personas o de animales. Cualquier parte de un ser vivo tal como existe en la naturaleza, los procesos biológicos y el material biológico presente en la naturaleza incluido el genoma y el germoplasma (no obstante, cuando el material biológico o el producto obtenido directamente de éste satisfagan los criterios de patentabilidad, estén descritos adecuadamente y se describa en la solicitud su aplicación industrial, serán susceptibles de protección mediante patente). Las invenciones contrarias a la Ley, al orden público, la seguridad del estado, la moralidad o las buenas costumbres. Los nuevos usos de artículos, objetos o elementos y las modificaciones en la forma, dimensiones, proporciones o materiales que no entrañen una alteración fundamental o resuelvan un problema técnico.

Art 37	No se considera invención y quedarán excluidos de la protección por patente de esta ley:
	a) Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos.
	b) Las plantas y los animales, excepto los microorganismos que cumplan las condiciones generales de patentabilidad. Las variedades
	vegetales sólo gozarán de protección de acuerdo con lo dispuesto por la ley Nº 19.342, sobre Derechos de Obtentores de Nuevas
	Variedades Vegetales. Tampoco son patentables los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas y
	animales, excepto los procedimientos microbiológicos. Para estos efectos, un procedimiento esencialmente biológico es el que consiste
	íntegramente en fenómenos naturales, como los de cruce y selección.
	c) Los sistemas, métodos, principios o planes económicos, financieros, comerciales, de negocios o de simple verificación y fiscalización, y los referidos a las actividades puramente mentales o intelectuales o a materias de juego.
	d) Los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados al cuerpo humano o animal, salvo los productos destinados a poner en práctica uno de estos métodos.
	e) El nuevo uso, el cambio de forma, el cambio de dimensiones, el cambio de proporciones o el cambio de materiales de artículos.
	objetos o elementos conocidos y empleados con determinados fines. Sin perjuicio de lo anterior, podrá constituir invención susceptibles
	de protección el nuevo uso de artículos, objetos o elementos conocidos, siempre que dicho nuevo uso resuelva un problema técnico sin
	solución previa equivalente, cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 32 y requiera de un cambio en las dimensiones, en las
	proporciones o en los materiales del artículo, objeto o elemento conocido para obtener la citada solución a dicho problema técnico. E
	nuevo uso reivindicado deberá acreditarse mediante evidencia experimental en la solicitud de patente.
	f) Parte de los seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en
	la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma. Sin embargo, serán susceptibles de protección los
	procedimientos que utilicen uno o más de los materiales biológicos antes enunciados y los productos directamente obtenidos por ellos, siempre que satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la presente ley, que el material biológico esté adecuadamente
	descrito y que la aplicación industrial del mismo figure explícitamente en la solicitud de patente.
Art 38	No son patentables las invenciones cuya explotación comercial deba impedirse necesariamente para proteger el orden público, la seguridad del Estado, la moral y las buenas costumbres, la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente, siempre que esa exclusión no se haga sólo por existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación.
País/Región	Excepciones y limitaciones a los derechos
Chile	1. Los actos comerciales realizados por terceros que hayan obtenido adecuadamente un producto introducido legítimamente
	en el mercado de cualquier país por el titular de la patente o con el consentimiento de éste.
	Las Licencias no voluntarias
Art 49 inc. 5	"La patente de invención no confiere el derecho de impedir que terceros comercialicen el producto amparado por la patente, que ellos
	hayan adquirido legítimamente después de que ese producto se haya introducido legalmente en el comercio de cualquier país por el
	titular del derecho o por un tercero, con el consentimiento de aquél.
	La patente de invención no confiere el derecho de impedir que terceros importen, exporten, fabriquen o produzcan la materia protegida
	por una patente con el objeto de obtener el registro o autorización sanitaria de un producto farmacéutico. Lo anterior no faculta para que dichos productos sean comercializados sin autorización del titular de la patente.
	uichos productos seam comercializados sin adionización del titular de la paterite.